

## RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS DE CANTUR, S.A., PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.

Visto el Expediente de Contratación de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de Noviembre de 2018 y el Informe Jurídico Favorable de fecha 26 de Noviembre de 2018, se emite Resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 21 de Noviembre de 2018 se notifica Resolución de Exclusión, en el Expediente de referencia, a la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., por correo electrónico remitido por la Directora Jurídica de Cantur, S.A.

Posteriormente, y en la misma fecha, la Directora Jurídica de Cantur, S.A. recibe comunicación de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P. por correo electrónico, que consta en el Expediente de contratación de referencia, en el que se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Después de haber revisado los cálculos en base a los que se ha valorado la oferta económica he de informarte que no se ha aplicado la fórmula matemática publicado en el pliego de prescripciones técnicas*

*Que es la siguiente  $P=M*(PL-PO)/(PL-PM)$*

*Los cálculos realizados por vuestro director financiero para asignar los puntos siguen otra fórmula que es la siguiente.*

*$P=PM/PO*80$ ”*

Visto lo anterior, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a los efectos oportunos, e igualmente se convoca la Mesa de Contratación del Expediente.

**SEGUNDO.-** La Mesa de Contratación se reúne el día 22 de Noviembre de 2018, y en el acta de la misma consta, textualmente, lo siguiente:

*“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y se expone y explica a los restantes miembros de la Mesa, que con fecha 21 de noviembre, la empresa DULA AUDITORES, S.L.P., envía correo electrónico trasladando lo siguiente “la fórmula aplicada para valorar la oferta económica no se ha aplicado la fórmula matemática publicada en el pliego de prescripciones técnicas”.*

*Vista la comunicación antedicha, el Director Económico- Financiero de Cantur informa de que efectivamente los cálculos no se realizaron conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad la revisión de oficio del procedimiento y elevar al Órgano de contratación propuesta para que declare la nulidad de los actos que tuvieron lugar a partir de fecha 29 de octubre de 2018, fecha en la que se celebró la Mesa de Contratación en la que tuvo lugar la apertura del sobre C y retrotraer el procedimiento al momento de apertura del sobre C del presente expediente de contratación, todo ello y previo informe jurídico de la Directora Jurídica de Cantur, S.A.”*

**TERCERO.-** La Directora Jurídica de Cantur, S.A. emite Informe Jurídico favorable a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de Noviembre de 2018, precitada.

Por tanto, habiéndose dado traslado por la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación para el dictado de la Resolución de Nulidad, y previo Informe Jurídico favorable de fecha 26 de Noviembre de 2018, emitido por la Directora Jurídica de Cantur, S.A., se atenderá a las siguientes

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA.- COMPETENCIA PARA RESOLVER**

La competencia para resolver es del órgano de contratación, el Consejo de Administración de CANTUR, el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, es el Presidente del Consejo de Administración de Cantur, S.A., en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª,

## **SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE**

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

## **TERCERA.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en fecha 22 de Noviembre del presente, se emite Informe Jurídico favorable de fecha 26 de Noviembre de 2018, por la Directora Jurídica de Cantur, S.A., asumiéndose en su integridad y transcribiéndose a continuación lo siguiente:

*“**TERCERA.-** Visto lo antedicho, se ha de indicar que en el PCP, se establece en su apartado I.O. Criterios de Valoración, lo siguiente:*

**a) “Oferta económica (hasta 80 puntos)**

*Se dará 0 puntos a la oferta económica que iguale al precio de licitación y un máximo de 80 puntos a la mejor oferta económica, mediante la aplicación de la fórmula:*

$$P = M * (PL - PO) / (PL - PM)$$

*P = Puntuación*

*M = Puntuación máxima*

*PL = Importe de licitación*

*PO = Importe de la oferta a valorar*

*PM = Importe de la oferta más económica”*

*Por tanto, y tal y como informa el Director Económico-Financiero en la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de Noviembre de 2018, a la vista de la comunicación remitida por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., “efectivamente los cálculos no se realizaron conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares”.*

**CUARTA.-** *En los artículos 38 y siguientes de la LCSP se establece el régimen de invalidez de los contratos del sector público. Así, en el artículo 39.1 de la LCSP, se establece que:*

*“Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

*Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica en su artículo 47.1.e), que serán nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”*

*En conclusión, procedería declarar la nulidad de los siguientes actos:*

- *Resolución de Exclusión de fecha 19 de Noviembre de 2018, notificada en fecha 21 de Noviembre de 2018.*
- *Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 19 de Noviembre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.*
- *Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 29 de Octubre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.*

*Igualmente, procedería retrotaer las actuaciones a la reunión de la Mesa de Contratación, en la que se procede a notificar, en acto público, el resultado del sobre B, Apertura del Sobre C, su valoración y propuesta de adjudicación en su caso y convocar nuevamente la misma para valorar las ofertas económicas de acuerdo con la fórmula establecida en el PCP.”*

En virtud de lo expuesto y a vista de los argumentos y conclusiones reflejados en el Informe precitado y en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de Noviembre de 2018,

### **RESUELVO**

**Primero:** Declarar la Nulidad de los siguientes actos:

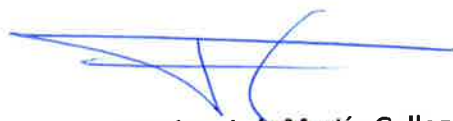
- Resolución de Exclusión de fecha 19 de Noviembre de 2018, notificada en fecha 21 de Noviembre de 2018.
- Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 19 de Noviembre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.
- Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 29 de Octubre de 2018, así como aquellas actuaciones dimanantes de los mismos.

**Segundo:** Retrotaer las actuaciones a la reunión de la Mesa de Contratación, en la que se procede a notificar, en acto público, el resultado del sobre B, Apertura del Sobre C, su valoración y propuesta de adjudicación en su caso y convocar nuevamente la misma para valorar las ofertas económicas de acuerdo con la fórmula establecida en el PCP.

**Tercero:** Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores en el procedimiento, y a su publicación en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., de la presente Resolución.

En Santander, a 27 de Noviembre de 2018

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**



**Fdo. Francisco Luis Martín Gallego**

**Presidente del Consejo de Administración de Cantur, S.A.**

*Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 1 mes contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la presente notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se remite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*